



Yopal, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Reparación Directa - Admite
Demandante : Javier Eduardo Ruiz González
Demandado : Municipio de Yopal y otros
Expediente : 85001-33-33-001-2018-00153-00

Por ser competente el Despacho para conocer del asunto y por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Ahora, de la lectura de la demanda se advierte que existen personas interesadas en el resultado del proceso, por lo que deben ser notificados de la presente providencia, tal como ordena el artículo 171-3¹ del CPACA.

En efecto, se informa en los hechos de la demanda que la víctima cuyo fallecimiento generó perjuicios al demandante, tenía una relación sentimental vigente con la señora Katerine María López Campos y tres (3) hijos menores de edad, uno nacido de la relación con esta y los otros dos fruto de una relación anterior con la señora Andrea Ramírez Sáenz.

Dicha notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 291-3 del CGP, es de cargo de la parte demandante², quien deberá informar al Despacho sobre la dirección donde aquellos pueden ser citados, aportar una copia de la demanda y sus anexos y proceder de conformidad con lo señalado en la precitada norma, la cual es del siguiente tenor:

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)" (Resaltado por el Despacho)

La parte demandante deberá acudir a la notificación por aviso o solicitar su emplazamiento, de ser el caso.

De otra parte, con la demanda se aportaron cinco (5) copias de la misma y sus anexos, las cuales serán remitidas a las demandadas y a las

¹ ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: (...) 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

² Según preceptúa el numeral 6 del artículo 78 ibidem, es deber de las partes y sus apoderados "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
85001-33-33-001-2018-00153-00**

entidades intervinientes (Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado), de manera que además de las dos copias para los terceros interesados, debe aportarse una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada a través de apoderado judicial, por Javier Eduardo Ruiz González en contra de Municipio de Yopal, SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. E INGENIAL CONSTRUCCIONES LIMITADA, en calidad de integrantes de la Unión Temporal Pavimento Conejo Comuna V.

SEGUNDO: Notifíquese por Estado, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte accionante deberá allegar las copias a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído y consignar en la cuenta de depósitos judiciales -gastos del proceso- de este Juzgado, número 48603001650-5, convenio 11674, la suma de \$90.000, los cuales se destinarán para los gastos ordinarios del proceso; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Una vez acreditado el pago de los gastos procesales y allegadas las copias requeridas, **notifíquese** personalmente este auto, al Alcalde del Municipio de Yopal, al Representante Legal de SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., al Representante Legal de INGENIAL CONSTRUCCIONES LIMITADA y al Agente del Ministerio Público destacada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 *Ibíd*em (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia a las señoras Andrea Ramírez Sáenz y Katerine María López Campos al presente proceso en calidad de terceros interesados en el resultado del proceso.

Corresponde a la parte demandante realizar las gestiones y diligencias necesarias a fin de lograr la notificación personal de la presente providencia a los terceros interesados, de conformidad con lo expuesto en la motivación y lo previsto en el artículo 291-3 del CGP.

SEXTO: Advertir a las partes que i) no se ordenará *"la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"* (art. 173 CGP); ii) el incumplimiento de las cargas procesales y probatorias dará lugar a la aplicación de la figura del desistimiento tácito (art. 178 CPACA); iii) los términos otorgados en providencias corren desde su notificación por medios electrónicos (arts. 199 y 201 *ibíd*em); iv) la agenda del Despacho no está sujeta a la de los litigantes, por lo que no se accederá a solicitudes de

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
85001-33-33-001-2018-00153-00**

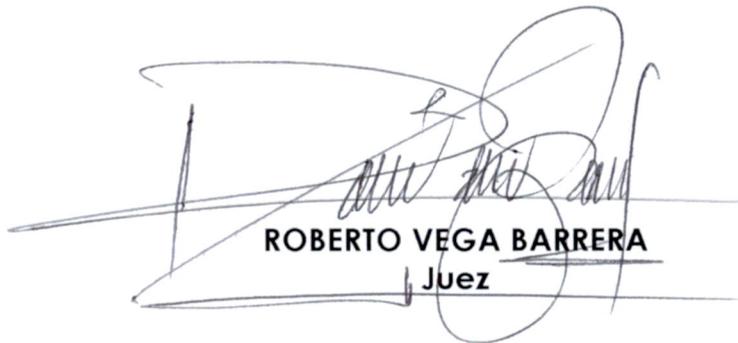
aplazamientos de audiencias, ni se aceptará como excusa para justificar la inasistencia a la audiencia inicial el cruce de diligencias en que deba participar el apoderado, pues es posible sustituir el poder y; v) en la audiencia inicial se aplicará y notificará la respectiva sanción por inasistencia.

SEPTIMO: Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda, **córrasele** traslado a la parte demandada, al vinculado y a las entidades intervinientes, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con los Arts. 199 (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso) y 200 *Ibidem*.

OCTAVO: A fin de implementar las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) así como el Plan de Justicia Digital, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía y celeridad procesal, **alléguese** con la contestación de la demanda, copia magnética de la misma (en formato PDF).

NOVENO: Reconocer al abogado Cristhian Fernando Soto Pastrana como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del por conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 57 de hoy 23 de noviembre de 2018, siendo las 7:00 AM. SECRETARIO
